

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Sesión Extraordinaria Urgente
24 de abril de 2023
Punto del orden del día: 2
Versión: 1

Presentación y, en su caso, autorización del Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General las modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, en lo relativo al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional y en acatamiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-JLI-30/2022.

G L O S A R I O

Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración.
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2023.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DOF	Diario Oficial de la Federación.

Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, y modificado mediante Acuerdo INE/CG23/2022 el 26 de enero de 2022.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Sala Regional Ciudad de México	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación de la reforma al Estatuto en el mes de julio de 2020.** El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicada en el DOF el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

- II. **Aprobación de la reforma al Estatuto en el mes de enero de 2022.** El 26 de enero de 2022, en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto mediante Acuerdo INE/CG23/2022, la cual se publicó en el DOF el 17 de marzo de 2022.
- III. **Resolución emitida por la Sala Superior dictada en el expediente SUP-JLI-30/2022.** El 21 de septiembre de 2022, la Sala Superior dictó resolución en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral, identificado con el expediente SUP-JLI-30/2022, cuyos **EFFECTOS** y punto resolutivo **CUARTO** establecen:

X. EFECTOS

[...]

4. Vincular al Consejo General del INE para que revise, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la Junta General Ejecutiva y cualquier otra área vinculada con la implementación de las normas que regulan las condiciones de trabajo de los servidores públicos del INE y los OPLES, la idoneidad del periodo de quince días que el artículo 54 del Estatuto establece como permiso de paternidad, a la luz del marco constitucional y convencional aplicable, en armonía con la demás normas del Estatuto, lineamientos y manuales que resulten aplicables para la implementación de dicha prestación y, en su caso, realice la modificación que corresponda;

[...]

RESUELVE

[...]

CUARTO. *Se vincula al Instituto Nacional Electoral a cumplir con lo ordenado en el punto 4 de los efectos.*

[...]

- IV. **Resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México dictada en el expediente SCM-JDC-359/2022.** El 25 de noviembre de 2022, la Sala Regional Ciudad de México dictó sentencia en la que revocó el oficio por el que la DESPEN determinó la improcedencia de la solicitud de reingreso al Servicio presentada por Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, para los efectos siguientes:

“[...]

SEXTA. Sentido y efectos.

Al resultar fundados los agravios de la actora, lo procedente es ordenar a la DESPEN que continúe con el desarrollo de las acciones dispuestas en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos, relativas a la procedencia de la solicitud de reingreso de la actora.

Esto es, la DESPEN deberá elaborar un Dictamen a través del cual motive y fundamente la pertinencia de la solicitud.

Asimismo, deberá integrar la propuesta de adscripción de la actora y la deberá presentar a la Comisión del Servicio, quien podrá emitir las observaciones que estime pertinentes.

Posteriormente, la DESPEN deberá presentar, a consideración del Consejo General el dictamen de la solicitud procedente, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Una vez que el Consejo General autorice, de ser el caso, el reingreso al Servicio, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a la actora la fecha a partir de la cual entrará en vigor el ingreso aprobado.

[...].”

- V. **Discusión del Anteproyecto de acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral de Claudia Guadalupe Falcón Ruíz en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-359/2022.** El 16 de enero de 2023, la Comisión del Servicio celebró su Primera Sesión Extraordinaria Urgente de 2023, en la cual se discutió el anteproyecto de acuerdo referido.

Derivado de ello, las personas integrantes de la Comisión del Servicio acordaron presentar a la Junta las consideraciones de no procedencia del reingreso planteado, toda vez que no se actualiza el supuesto normativo regulado en el Estatuto.

- VI. **Discusión de la solicitud de reingreso al Servicio presentada por Miguel Ángel García Onofre.** El 16 de enero de 2023, la Comisión del Servicio celebró su Primera Sesión Extraordinaria Urgente de 2023, en la cual se discutió la solicitud planteada.

Durante la discusión, las personas integrantes del órgano colegiado concordaron con la propuesta de procedencia del reingreso al Servicio prevista en el Dictamen, tomando en consideración que la persona cumplió a cabalidad con los supuestos previstos por la norma estatutaria y los Lineamientos para determinar procedente su reingreso al Servicio.

VII. Resolución del Consejo General, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-359/2022. El 25 de enero de 2023, el Consejo General conoció del *Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral de Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-359/2022.*

En dicha sesión, las personas integrantes del Consejo General determinaron no autorizar el reingreso propuesto por Dictamen correspondiente, con base en los argumentos expuestos por la Comisión del Servicio, tomando en consideración:

- Que la figura del reingreso al Servicio no puede equipararse a una reinstalación a partir de un derecho que se ejerce automáticamente, sino como la posibilidad del Instituto de recuperar a personas que, con su actividad profesional, contribuyan al fortalecimiento de la función especializada que se requiere en materia electoral para el cumplimiento de sus atribuciones, razón por la cual no debe interpretarse como un derecho exigible a favor de personas que formaron parte del Servicio, toda vez que la relación laboral con el Instituto, se extinguió al momento de presentar la renuncia al cargo desempeñado en el Servicio.
- Que la esencia de dicho reingreso radica en el hecho de la especialización y la capacitación en el ámbito electoral, pues así lo hace patente la manera en la cual se encuentra regulado el mecanismo de incorporación al Servicio denominado reingreso; además, al margen de los límites temporales que fueron establecidos para presentar la petición respectiva por parte de quien formó parte del Servicio, pero se separó para continuar consolidando su trayectoria profesional en otros ámbitos de la función y el conocimiento especializado de la materia electoral, lo verdaderamente

relevante es la continuidad de esa especialización, ya sea profesional o académica, de tal suerte que se trate de una continuación.

- Que el tiempo transcurrido desde su separación del Servicio, no solo debe contarse a partir de la renuncia del empleo que se obtuvo y que motivó su separación del mismo, sino además que permanezca en actividades electorales.

VIII. Resolución de la solicitud de reingreso al Servicio presentada por Miguel Ángel García Onofre, por parte del Consejo General. El 25 de enero de 2023, el Consejo General conoció del Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral de Miguel Ángel García Onofre, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con Cabecera en Gómez Palacio, en el estado de Durango.

No obstante, aún y cuando en el proyecto referido se contemplaba la procedencia del reingreso, se tuvo conocimiento de que la persona solicitante no aceptó la adscripción propuesta por la DESPEN, por lo que el Consejo General determinó no aprobar el reingreso al Servicio de Miguel Ángel García Onofre, tomando en consideración:

- Que las disposiciones normativas vigentes que regulan el procedimiento de reingreso al Servicio no prevén que las personas solicitantes puedan pedir alguna adscripción en específico, sino en todo caso acceder a las vacantes.
- Que el reingreso al Servicio no es un derecho de quienes, al separarse del mismo, puedan regresar automáticamente, sino una vía de acceso excepcional, que está disponible para los supuestos previstos en el Estatuto, siempre y cuando se dictamine favorablemente por los beneficios y ventajas que presentan o presentarían para la institución.

IX. Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión del Servicio. El 22 de febrero de 2023, la Comisión del Servicio celebró su Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de 2023. En dicha sesión, el órgano colegiado instruyó a la DESPEN presentar una propuesta de reforma al Estatuto y a los Lineamientos, que contemple los razonamientos emitidos por las Salas que conforman el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las propuestas referidas por las y los Consejeros Electorales del Consejo

General, en cuanto al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio.

X. Aprobación del Decreto. El 22 de febrero de 2023, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XI. Promulgación en el DOF. El 2 de marzo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En términos del Decreto destaca el artículo transitorio tercero, segundo párrafo, que establece lo siguiente lo siguiente:

“[...]

Tercero. [...]

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

[...]

XII. Inicio formal de los trabajos y creación del Comité Técnico para la implementación de la reforma electoral 2023. El 3 de marzo de 2023, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG135/2023 dio inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se crea el Comité Técnico para la implementación de la reforma electoral 2023, cuyos puntos de acuerdo Sexto y Séptimo refieren:

SEXTO. *Conforme al párrafo segundo del artículo transitorio Tercero del Decreto, las disposiciones generales emitidas por el Instituto con antelación a su entrada en vigor seguirán vigentes hasta en tanto este Consejo General emita aquellas disposiciones que deban sustituirlas.*

SÉPTIMO. *La estructura actual del Instituto permanecerá en tanto se concreten los trabajos de revisión y se aprueba el nuevo esquema organizacional de conformidad a los plazos que han quedado precisados en el presente acuerdo.*

XIII. Controversia constitucional. El 9 de marzo de 2023, el Instituto presentó controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de controvertir el Decreto.

XIV. Aprobación del Plan de trabajo y cronograma para el cumplimiento de la reforma electoral 2023. El 16 de marzo de 2023, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG136/2023 aprobó el plan de trabajo y cronograma para la realización de las actividades necesarias para la implementación de la reforma electoral 2023.

XV. Primera Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio. El 21 de marzo de 2023, la Comisión del Servicio celebró su Primera Sesión Ordinaria de 2023. En dicha sesión, el Presidente de la Comisión, Doctor Ciro Murayama Rendón manifestó que, derivado de la entrada en vigor del Decreto, habrá un impacto directo en la estructura organizacional del Instituto, por lo que la reforma estatutaria mandatada en la Tercera Sesión Extraordinaria Urgente del órgano colegiado podría no contribuir a la certeza de la reforma mandatada por el H. Congreso de la Unión.

No obstante, durante dicha sesión, la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez refirió la necesidad de presentar una propuesta de reforma al Estatuto y a los Lineamientos, en lo relativo al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio, a fin de brindar certeza en la discusión y, en su caso, aprobación de las solicitudes que se presentan en ambos rubros.

XVI. Incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023. El 24 de marzo, mediante oficio 2572/2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó al Instituto el acuerdo emitido por el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, cuyo resolutivo Primero establece:

PRIMERO. *Se concede la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.*

En tal virtud, y con base en el contenido del acuerdo referido, ***se deberán observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado, pues, de otra manera, (el Instituto) no podría operar con regularidad y cumplir con la finalidad y funciones constitucionales que le corresponden.***

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia de la Junta

Esta Junta es competente para someter a consideración del Consejo General las modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, conforme con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, inciso o) de la Ley; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior; y 24, fracción I del Estatuto.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la Ley, el Instituto es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley.

Es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, para lo cual dispone del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; respecto del que, determina las condiciones que rigen las relaciones de trabajo.

2. Los artículos 35 y 36 de la Ley disponen que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

3. El artículo 47, párrafo 1 de la Ley, dispone que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b), e) y o) de la Ley, la Junta fijará los procedimientos administrativos, de acuerdo a las políticas y programas generales del Instituto, evaluará el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional, y tendrá las demás atribuciones que le encomienden la Ley, el Consejo General o su presidente.
5. El artículo 201, numeral 5 de la Ley, establece que el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; en relación con ello, el artículo 203, numeral 2 de la Ley, dispone que el Estatuto deberá contener las normas relacionadas, entre otras, con la duración de la jornada de trabajo; los días de descanso; los periodos vacacionales, los permisos y las licencias.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 204, párrafos 1 y 2 de la Ley, en el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a las y los empleados administrativos y de las y los trabajadores auxiliares del Instituto; al respecto, el Estatuto establece las normas para la composición, los ascensos, los movimientos, los procedimientos para la determinación de sanciones, los medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.
7. El Estatuto en el artículo 23, fracción III dispone que, corresponde a la Comisión del Servicio, conocer y emitir observaciones sobre las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que proponga la DESPEN, la DEA o la Dirección Jurídica; acorde con ello, el artículo 24, fracción I del Estatuto faculta a la Junta para proponer al Consejo General, a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de modificación, reforma o adiciones al Estatuto.
8. El artículo 26, fracción III del Estatuto, faculta a la DESPEN para analizar y

desarrollar las propuestas que reciba respecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación

I. Propuesta de reforma al Estatuto, en lo relativo al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional

1. Como fue referido en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó reformas al Estatuto, a propuesta de la Junta.
2. Con motivo de dicha reforma, la naturaleza del reingreso y la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio se concibió de la siguiente manera:

- En cuanto al reingreso:
 - Contempló ampliar los supuestos para que personas que han pertenecido al Servicio en el sistema del Instituto y se retiren de él por haber sido designados en cargos de dirección o ejecutivos en algún Organismo Público Local, en un Tribunal Electoral o bien en algún organismo electoral de carácter internacional, así como aquellas que concluyan actividades académicas de posgrado con el título correspondiente puedan, en ciertas condiciones, reingresar al Servicio. Es decir, corresponde a una redefinición que aplica para quienes **dieron por concluida la relación laboral con el Instituto** en un momento dado y aspiran a regresar al Servicio.
 - Lo anterior, tomando en consideración que la formación de cada miembro del Servicio ha significado un costo al erario, vale la pena **considerar el probable beneficio** que el reingreso de una o un funcionario especializado en materia electoral puede ofrecer a la institución que lo formó.
 - Ello dependerá de que, además de cumplir con los requisitos vigentes, exista una plaza vacante en el cargo y nivel que previamente haya alcanzado la persona que perteneció al Servicio y desea reingresar, así

como de que se obtenga la valoración positiva de la Comisión y de la DESPEN.

- Por lo que se refiere a la reincorporación:
 - Se concibe, a fin de salvaguardar de manera expresa el reconocimiento y los derechos a las y los miembros del Servicio que, sin suspender su relación laboral con la institución, ocuparon un cargo de responsabilidad en la Rama Administrativa.
 - Sustituye la acepción vigente, hasta ese momento, del reingreso, y busca brindar certeza a las y los miembros del Servicio de su reintegro al mismo, salvaguardando en todo momento los derechos adquiridos del solicitante como personal del Instituto.
 - Reconoce las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en su trayectoria como miembro del Servicio.
 - Las solicitudes de reincorporación tendrán preferencia y se atenderán antes que la ocupación de plazas a través de listas de reserva de algún concurso público o la celebración de certámenes internos y, en caso de que no existan vacantes iguales o equivalentes a las que ocupaba la persona, se privilegiará la incorporación del servidor público a un puesto distinto al último cargo ocupado, con similar nivel jerárquico. Esta ocupación será temporal hasta en tanto se genere una vacante.
 - Para el cargo de vocal ejecutivo/ejecutiva local, una vez emitido el Dictamen por la DESPEN, su reincorporación al Servicio se dará de manera inmediata.
- 3. A partir de la entrada en vigor de la reforma estatutaria referida, y de la emisión de los Lineamientos, la DESPEN ha recibido sendas solicitudes de reingreso al Servicio, tomando en consideración que, en varios casos, las respuestas inherentes a la improcedencia de las mismas han sido recurridas ante las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal y como se aprecia del apartado de antecedentes del presente acuerdo.
- 4. Derivado de ello, y tomando en consideración los comentarios manifestados por las personas integrantes del Consejo General, surge la necesidad de

presentar una propuesta de reforma al Estatuto, que recoja los argumentos expresados por las Salas del Tribunal y del Consejo General, a fin de uniformar los criterios relativos a la procedencia de las solicitudes de reingreso al Servicio.

5. En tal virtud, el presente acuerdo propone la modificación de seis artículos del Estatuto, conforme a lo siguiente:

Artículo	Propuesta de reforma	Justificación
8	<p>Artículo 8. Para una mejor comprensión del Estatuto se atenderán los términos siguientes: [...] II. Términos aplicables en forma exclusiva al Servicio Profesional Electoral Nacional: [...] Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público, logró un ascenso vía certamen interno o reingresó al Servicio y no ha obtenido la titularidad correspondiente. Reingreso: Es el procedimiento mediante el cual una persona que se separó del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos del presente Estatuto y los lineamientos de la materia.</p>	<p>Se integra en la definición de Miembro Asociado al reingreso para dejar clara la calidad en la que reingresa la persona.</p> <p>Asimismo, en la definición del reingreso, se precisa que la persona se separó del Servicio por uno de los supuestos del artículo 217 y vincula el cumplimiento de requisitos a los Lineamientos de la materia.</p>
217	<p>Sección VI. Del Reingreso y la Reincorporación al Servicio</p> <p>Artículo 217. El reingreso al Servicio es el procedimiento mediante el cual el Instituto determina integrar nuevamente a una persona que se separó de un cargo o puesto del Servicio y concluyó su relación laboral con el mismo, siempre y cuando haya obtenido su titularidad en el cargo o</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se concibe al reingreso como una facultad del Instituto y no como un derecho inherente a la persona, ya que la relación laboral entre ambos concluyó. • Se contempla al beneficio institucional como uno de los

Artículo	Propuesta de reforma	Justificación
	<p>puesto del que se separó, exista una plaza igual, homóloga o equivalente en el nivel que se encontraba; se acredite el beneficio institucional y la separación del Servicio se haya dado por uno de los siguientes supuestos, sin exceder el tiempo de separación del Instituto previsto para cada uno de ellos:</p> <p>a) Por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;</p> <p>b) Por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o algún tribunal electoral local;</p> <p>c) Por una designación en algún cargo directivo de un organismo electoral internacional;</p> <p>d) Para realizar actividades académicas formales de posgrado, en el ámbito electoral o áreas afines, habiendo obtenido el título correspondiente.</p> <p>La persona que solicite su reingreso no podrá exceder los siete años de separación del Servicio en el caso de que haya concluido la relación laboral con el Instituto por uno de los supuestos previstos en los incisos a), b) o c), mientras que en el caso del inciso d), la separación no podrá ser mayor a cuatro años.</p> <p>La solicitud de reingreso para el caso de quien se haya separado del Servicio y tenga un periodo legalmente establecido para ocupar consejerías y cargos</p>	<p>elementos que deben cumplirse para conceder el reingreso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se precisan los plazos que como máximo puede estar separada del Servicio una persona. • Con base en la naturaleza del reingreso, se establece que la solicitud deberá presentarse, tratándose de consejerías y cargos directivos con periodos legalmente establecidos, previo a la conclusión de la encomienda; mientras que en cargos directivos sin periodo formalmente establecido o por estudios de posgrados debe presentarse la solicitud al concluir el encargo u obtener el grado en los estudios. En caso contrario, no se podrá solicitar el reingreso. <p>Cabe señalar que los Lineamientos establecerán el plazo concreto en el que las</p>

Artículo	Propuesta de reforma	Justificación
	<p>directivos deberá presentarla previo a la conclusión de la encomienda. En cargos directivos en los que no se especifique un periodo definitivo o en caso de estudios de posgrado, deberá presentar la solicitud al término del encargo, o bien al obtener el grado de los estudios de posgrado.</p> <p>Los Lineamientos de la materia establecerán los requisitos y plazos para la presentación de las solicitudes de reingreso.</p> <p>Por ningún motivo podrá solicitar el reingreso una persona que haya causado baja del Servicio derivado de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente.</p>	<p>personas podrán solicitar el reingreso, así como los requisitos que deben cumplirse.</p>
219	<p>Artículo 219. El Consejo General, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar la reincorporación o el reingreso al Servicio en cargos de Vocalía Ejecutiva con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud, siempre y cuando exista disponibilidad de plazas vacantes en el Servicio.</p> <p>Para la ocupación de cargos de Vocalía Ejecutiva Local, la reincorporación al Servicio se dará de manera inmediata, siempre que exista una plaza vacante y previa autorización del Consejo General, de lo contrario se estará a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 218.</p> <p>La Junta, previo conocimiento de la</p>	<p>Se contempla una mejora de redacción.</p>

Artículo	Propuesta de reforma	Justificación
	Comisión del Servicio, podrá autorizar la reincorporación o el reingreso al Servicio en cargos y puestos distintos de Vocalía Ejecutiva con base en el dictamen que emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud, siempre y cuando exista la disponibilidad de plazas vacantes en el Servicio.	
220	<p>Artículo 220. En el reingreso, la DESPEN reconocerá para efectos del historial curricular, las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, el Programa de Formación y/o capacitación, y la demás información en la trayectoria como miembro del Servicio alcanzada hasta el momento de su separación, sin embargo, dicho reconocimiento no tendrá efectos vinculantes con la carrera profesional electoral, que iniciará al incorporarse como miembro asociado del Servicio en el nivel del cargo o puesto correspondiente.</p> <p>En la reincorporación, la DESPEN reconocerá la permanencia, la titularidad en el nivel y rango alcanzado al momento de la separación del Servicio, así como las calificaciones y promedios obtenidos en la evaluación del desempeño, el Programa de Formación y/o capacitación y, en su caso, mantendrá en el sistema de información y de registro del Servicio la información disciplinaria que corresponda.</p>	Se establece una distinción entre el reingreso y la reincorporación, respecto de lo que se reconoce para efectos históricos - en el caso del reingreso- y aquello que les corresponde a las personas que no han suspendido la relación laboral con el Instituto -en el caso de la reincorporación-.
413	Artículo 413. El reingreso al Servicio es el procedimiento mediante el cual el OPLE determina integrar nuevamente a una persona que se separó de un cargo o puesto del Servicio y concluyó su relación	Se presenta propuesta de modificación, a fin de uniformar el artículo con lo previsto para el sistema del Instituto.

Artículo	Propuesta de reforma	Justificación
	<p>laboral con el mismo, siempre y cuando haya obtenido su titularidad en el cargo o puesto, exista una plaza igual, homóloga o equivalente en el nivel que se encontraba; se acredite el beneficio institucional y la separación del Servicio se haya dado por uno de los siguientes supuestos, sin exceder el tiempo de separación del Instituto previsto para cada uno de ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE o en el Instituto; b) Por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o algún tribunal electoral local; c) Por una designación en algún cargo directivo de un organismo electoral internacional; y d) Para realizar actividades académicas formales de posgrado, en el ámbito electoral o áreas afines, habiendo obtenido el título correspondiente. <p>La persona que solicite su reingreso al Servicio no podrá exceder los siete años de separación del Servicio en el caso de que haya concluido la relación laboral con el OPLE por uno de los supuestos previstos en los incisos a), b) o c), mientras que en el caso del inciso d), la separación no podrá ser mayor a cuatro años.</p> <p>La solicitud de reingreso para el caso de</p>	<p>Se añadieron los supuestos que las personas interesadas pueden separarse del Servicio para ocupar un cargo directivo en el INE o en tribunales.</p> <p>Se acotó que los cargos sean directivos, por lo que se eliminó la referencia a cargo o puestos ejecutivos.</p>

Artículo	Propuesta de reforma	Justificación
	<p>quien se haya separado del Servicio y tenga un periodo legalmente establecido para ocupar consejerías y cargos directivos deberá presentarla previo a la conclusión de la encomienda. En cargos directivos en los que no se especifique un periodo definitivo o en caso de estudios de posgrado, deberá presentar la solicitud al término del encargo, o bien al obtener el grado de los estudios de posgrado.</p> <p>Los Lineamientos de la materia establecerán los requisitos y plazos para la presentación de las solicitudes de reingreso.</p> <p>Por ningún motivo podrá solicitar el reingreso una persona que haya causado baja del Servicio derivado de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador.</p>	
415	<p>Artículo 415. El órgano superior de dirección del OPLE, a propuesta de la comisión de seguimiento al Servicio, podrá autorizar el reingreso o la reincorporación al Servicio, según corresponda, con base en el dictamen sobre la procedencia de la solicitud que para tal efecto emita el órgano de enlace, previo conocimiento de la DESPEN, siempre y cuando exista disponibilidad de plazas y suficiencia presupuestal en el OPLE respectivo.</p> <p>En el reingreso, la DESPEN reconocerá, para efectos del historial curricular, las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en la trayectoria como</p>	<p>Se presenta propuesta de modificación, a fin de uniformar el artículo con lo previsto para el sistema del Instituto.</p>

Artículo	Propuesta de reforma	Justificación
	<p>miembro del Servicio alcanzada hasta el momento de su separación, sin embargo, dicho reconocimiento no tendrá efectos vinculantes con la carrera profesional electoral, que iniciará al incorporarse como miembro asociado del Servicio en el nivel del cargo o puesto correspondiente.</p> <p>En la reincorporación, la DESPEN reconocerá la permanencia, la titularidad en el nivel y rango alcanzado al momento de la separación del Servicio, así como las calificaciones y promedios obtenidos en la evaluación del desempeño, el Programa de Formación y/o capacitación y, en su caso, mantendrá en el sistema de información y de registro del Servicio la información disciplinaria que corresponda.</p>	

II. Propuesta de reforma al Estatuto para atender el mandato contenido en la resolución emitida por la Sala Superior, dictada en el expediente SUP-JLI-30/2022.

6. En la sentencia dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral, expediente SUP-JLI-30/2022, la Sala Superior vinculó al Consejo General para llevar a cabo una verificación de la idoneidad del período de quince días que el artículo 54 del Estatuto establece como permiso de paternidad, a la luz del marco constitucional y convencional aplicable, en armonía con las demás normas del Estatuto, lineamientos y manuales que resulten aplicables para la implementación de dicha prestación y, en su caso, realizar la modificación que corresponda.
7. A criterio de la Sala Superior, dicha acción tiene la finalidad de establecer las mismas condiciones para que los hombres y las mujeres ejerzan sus derechos y cumplan con sus obligaciones de cuidado y de crianza hacia sus hijos e hijas, en razón de la progresividad del derecho a la protección de la familia y del principio del interés superior de la niñez.

8. Acorde con ello, el Instituto como Órgano Constitucional garante de los derechos humanos, reconoce que la finalidad del permiso de paternidad es que el hijo o hija recién nacidos gocen y disfruten del cuidado, involucramiento y convivencia del padre, lo cual, a su vez, se traduce en que el padre esté en condiciones de cumplir con sus responsabilidades de cuidado y crianza de su hija o hijo durante el periodo inmediato posterior al nacimiento.
9. Derivado de lo anterior, el Consejo General refrenda el respeto y garantía de los derechos humanos consagrados en la Constitución y de aquellos adoptados por el Estado mexicano, así como el apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.
10. En tal sentido, al tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes: por lo que, en coherencia con políticas laborales más humanas e igualitarias, de la revisión a la normativa relativa a los permisos de paternidad, se advirtió, por una parte, que el artículo 53 del Estatuto, dispone que el personal femenino del Instituto disfrutará de noventa días de licencia con motivo del parto, el que se otorgará de conformidad con la licencia por embarazo emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
11. Por otra parte, el artículo 54 del citado ordenamiento, establece que el personal masculino, con motivo del nacimiento de un hijo o hija, tendrá derecho a un permiso de paternidad que consistirá en un periodo de quince días naturales con goce de sueldo y se otorgará ante la solicitud que se presente dentro de los quince días previos y hasta quince días después del parto, para lo que deberá exhibir copia del certificado de alumbramiento o copia certificada del acta de nacimiento correspondiente al término de la licencia, así como los documentos necesarios.
12. Al respecto, el inciso d), fracción III del artículo 560 del Manual, establece al permiso de paternidad como una justificación de incidencias del personal sujeto al Registro y Control de Asistencia del Instituto, en el cual los padres tendrán derecho a diez días hábiles con goce de sueldo por el nacimiento de un hijo o hija, de acuerdo con lo que establece el Estatuto.

13. Ahora bien, con la finalidad de que, los servidores públicos del Instituto gocen de un permiso de paternidad por el mismo periodo que el contemplado para las mujeres servidoras públicas y estén en posibilidades de cumplir con sus responsabilidades de cuidado y convivencia con sus hijas o hijos recién nacidos, en igualdad de condiciones; lo anterior, ya que el interés superior del menor, requiere se tome conciencia de la importancia en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Aunado a ello, el permiso de paternidad tiene como objetivo que el padre cumpla con sus responsabilidades de cuidado y de crianza de su hija o hijo en un periodo inmediato posterior al nacimiento, lo cual se ha considerado positivo para el desarrollo de la niñez y para la creación de un vínculo entre el padre y su hija o hijo; y al considerar que, los hombres están en una situación análoga a la de las mujeres en relación con los permisos o licencias parentales, pues su posición es la misma respecto a la responsabilidad de atender y cuidar a la hija o hijo recién nacido.

14. En las relatadas condiciones, esta Junta considera necesario reformar al artículo 54 del Estatuto y someterlo a consideración del Consejo General, en los siguientes términos:

Artículo	Propuesta de reforma al Estatuto
54	El personal masculino del Instituto, con motivo del nacimiento de un hijo o hija, tendrá derecho a un permiso de paternidad que consistirá en un periodo de noventa días naturales con goce de sueldo, el cual se otorgará ante la solicitud que se presente dentro de los quince días previos y hasta quince días después del parto, debiendo percibir su sueldo íntegro, conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo durante este periodo. Para ello deberá exhibir la copia del certificado de alumbramiento y, al término del permiso, copia certificada del acta de nacimiento correspondiente, así como demás documentos necesarios para tal efecto.

En sesión extraordinaria urgente celebrada el 24 de abril de 2023, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que ésta a su vez someta a

consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo para su eventual aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba someter a consideración del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, el proyecto de reforma al Estatuto, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. En un plazo de 60 días contados a partir de la publicación del presente acuerdo, los órganos competentes del Instituto deberán realizar las modificaciones conducentes a los ordenamientos del Instituto que se relacionen con los rubros contemplados en la modificación estatutaria.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.